



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

VISTOS: Informe N° 170-2021/GRP-402000-402100 de fecha 20 de julio de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 08 de julio de 2022 contenido en el Informe N° 211-2022/GRP-402000-402400 de fecha 08 de julio de 2022, el Informe N° 388-2022/GRP-402420 de fecha 05 de julio de 2022, el Informe N° 049-2022/GSRMH-AMCA recibido el 05 de julio de 2022, el Informe N° 030-2022/GRP-409000 recibido con HR N° 1547 del 30 de junio de 2022, el Informe N° 178-2022/GRP-402000-402400 de fecha 09 de junio de 2022, el Informe N° 135-2022/GRP-402000-402100 de fecha 27 de mayo de 2022, el Informe N° 300-2022/GRP-402420 de fecha 25 de mayo de 2022, el Informe N° 030-2022/GSRMH-AMCA recibido el 25 de mayo de 2022, el Informe N° 095-2022/GRP-402000-402100 de fecha 08 de abril de 2022, el Informe N° 020-2022/GSRMH-AMCA de fecha 25 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2020 se suscribió el **Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre el Consorcio ALDEA y la Sub Región Morropón Huancabamba, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación - distrito de Huarmaca - provincia de Huancabamba - departamento de Piura", por un monto contractual de S/ 6'413,118.22, plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 034-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 17 de febrero de 2022, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 7, por 60 días Calendarios, a favor del Consorcio Aldea, ejecutor de la Obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial - Aldea Infantil Señor de la Exaltación - Distrito Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura", desplazándose la fecha de término del plazo de ejecución de obra al **27 de febrero de 2022**.

Que, mediante **Informe N° 020-2022/GSRMH-AMCA** de fecha 25 de marzo de 2022, el Ing. Alex Martín Castro Aldana, en su calidad de Inspector de Obra, informa a la Sub Dirección de la División de Obras, entre otros, que mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 613 de fecha 23 de marzo de 2022, dejó constancia de lo siguiente: "Que, habiendo tenido conocimiento de la Carta Notarial N° 03-2022/GRP-402000-G notificada al contratista con fecha 08.03.2022, mediante el cual se le advierte el incumplimiento de su obligación contractual de no haber culminado la obra al 27.02.2022, y con el cual se le otorgó un plazo de 15 días calendario para culminar los trabajos del expediente técnico al 100%, es que el suscrito deja constancia que al día de hoy 23.03.2022, el Consorcio Aldea no ha cumplido con lo requerido por la Entidad conforme al contrato suscrito"; así también, manifiesta que al 27 de febrero de 2022, el avance ejecutado acumulado de la obra es del 78.04% aproximadamente, siendo que a dicha fecha debía tener un avance ejecutado acumulado del 100%, **precisando que el ejecutor de obra continua realizando trabajos**; determinando, que el contratista ha incurrido en una de las causales de resolución de contrato conforme lo prescrito en el artículo 164° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, ha incumplido injustificadamente con la obligación contractual de culminar la ejecución de la obra dentro del plazo contractual (27.02.2022); a pesar que con la Carta Notarial N° 03-2022/GRP-402000-G notificada al contratista con fecha 08.03.2022, se le otorgó un plazo de 15 días calendario para que ejecute su obligación incumplida, plazo que venció el día 23.03.2022, siendo que a dicha fecha no cumplió con lo requerido por la Entidad.

Que, con **Informe N° 095-2022/GRP-402000-402100** de fecha 08 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, con relación a la posible resolución del Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G por incumplimiento de obligaciones contractuales del Consorcio ALDEA, concluyó que con la finalidad de contar con mayores elementos facticos para emitir un pronunciamiento acorde con la finalidad pública de la contratación bajo el enfoque de gestión por resultados y teniendo en cuenta que el Inspector de Obra ha indicado que el Contratista continua ejecutando trabajos en campo; solicitó al Inspector de Obra y a las aéreas técnicas de esta Entidad, emitir un informe ampliatorio actualizado, donde se detalle el avance físico real de la obra, asimismo, se pronuncien respecto al costo beneficio para la Entidad y los beneficiarios de la obra frente a una resolución de contrato, que conduciría a un proceso arbitral por la solución de controversias devenidas de la ejecución, el mismo que no solo comprometería recursos, sino también un mayor plazo para la culminación de la obra, lo que generaría perjuicio a los beneficiarios (Niños) vulnerando el





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303**-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

Principio del Interés Superior del Niño, toda vez que se le privaría de una adecuada infraestructura que garantice la protección que como estado se debe garantizar frente a la situación de abandono que ostentan; siendo así, también se solicitó que se pronuncien respecto a las implicancias sociales que conllevaría una resolución de contrato, así como un proceso arbitral.

Que, mediante **Informe N° 030-2022/GSRMH-AMCA** recibido el 25 de mayo de 2022, el Ing. Alex Martín Castro Aldana, en su calidad de Inspector de Obra, informa a la Sub Dirección de la División de Obras, en el rubro "análisis" expone: "2.1. En relación a lo solicitado por el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, debo poner en manifiesto que a la fecha el contratista ha logrado un avance acumulado de la obra del contrato principal en un aproximado de 80.11%; asimismo se comunica que con referencia a la última valorización del mes de diciembre de 2021, el avance acumulado fue del 78.04% y la diferencia entre el avance el avance acumulado actual menos el avance acumulado al mes de enero el contratista ha avanzado un total de 2.07%. 2.2. El avance acumulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01 al mes de febrero es de aproximadamente 59.78%; asimismo, se comunica que en la valorización del mes de enero de 2022 se tuvo un avance acumulado de 11.94% y la diferencia entre el acumulado actual menos el avance del mes de enero, el contratista ha avanzado un total de 47.84%. 2.3. Ello evidencia que el contratista viene ejecutando la obra a ritmo lento, esto debido a que ha disminuido el personal para realizar los trabajos en obra, además de no cumplir con abastecer idónea y oportunamente con el material para ejecutar dichos trabajos. 2.4. Sin embargo, con respecto al Costo – Beneficio de la resolución del Contrato, y teniendo en cuenta el avance acumulado de la obra (80.22%), se evidencia que la resolución posiblemente demandaría mayores costos administrativos de obra y otras implicancias, según los siguientes detalles: 1. Principalmente la resolución del Contrato implicaría la suspensión de la obra, dejándola inconclusa, esto generaría un problema social, puesto que la población de la Aldea Infantil (Niños, madres sustitutas y personal administrativo) no podría hacer uso de las instalaciones de dicha obra, perjudicando su bienestar e integridad. 2. Se tendría que convocar el saldo de la obra, ello implicaría la demanda de tiempo y gasto de recursos financieros para volver a convocar, muy a parte de los costos a producirse en una posible demanda arbitral perjudicando económicamente a la Entidad. 3. La paralización y demora en el reinicio de la ejecución del saldo de la obra en mención, implicaría el deterioro de los trabajos ya realizados y aquellos que por su naturaleza quedaría expuesto a la corrosión de la intemperie, incrementando los costos para su arreglo y/o subsanación. 4. Se realizaría pagos innecesarios en el pago de personal de guardiana, hasta que se reinicie la ejecución del saldo de la obra en mención. En tal sentido, esta Inspección recomienda que se evalúe el costo beneficio ante la posible resolución del contrato y el costo beneficio a favor de la población infantil del Centro de Atención Integral Residencial La Aldea Infantil". Concluyendo, que la obra tiene un avance aproximado acumulado de 80.22% quedando un saldo por ejecutar de 19.78%, que se podría cumplir si el contratista (Consortio La Aldea) tenga la voluntad y el profesionalismo de concluir la obra, quedando a potestad de la Entidad de tomar la mejor decisión a favor de los beneficiarios de la obra, recomendado notificar al Contratista para que cumpla con las metas pendientes de la obra en menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de la multa a partir del día siguiente de concluido el plazo vigente contractual que ha sido el 27 de febrero de 2022. Asimismo, considera pertinente la implementación de las siguientes recomendaciones:

- El contratista CONSORCIO ALDEA debe aperturar más frentes de trabajo.
- El contratista CONSORCIO ALDEA debe abastecer de manera oportuna con los materiales a la obra.
- Cumplir con el pago de personal y proveedores de materiales para no generar falta de personal y/o paralización en la obra.
- Debe realizar una programación de las actividades para concluir la obra en el menor tiempo posible.
- Notificar al contratista para conocimiento y tomar acciones correspondientes.

Que, con **Informe N° 300-2022/GRP-402420** de fecha 25 de mayo de 2022, el Sub Director de la División de Obra (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), informa a la Sub Dirección Regional de infraestructura, que coincide con la evaluación del Costo – Beneficio realizada por el Inspector de Obra; en tal sentido, concluye que en atención a lo informado por el Inspector de Obra y teniendo en cuenta el avance acumulado de la ejecución de la obra (80.22%) considera que **la resolución del Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, sería muy desfavorable para la Entidad**, dado que posiblemente demandaría mayores costos administrativos de obra ante un posible arbitraje, entre otras, las siguientes implicancias: 1. Principalmente la resolución del Contrato implicaría la suspensión de la obra, dejándola inconclusa, esto generaría un problema social, puesto que la población de la Aldea Infantil (Niños, madres sustitutas y personal administrativo) no podría hacer uso de las instalaciones de dicha obra, perjudicando su bienestar e integridad. 2. Se tendría que convocar el saldo de la obra, ello implicaría la demanda de tiempo y gasto de recursos financieros para volver a convocar, muy a parte de los costos a producirse en una posible demanda arbitral perjudicando económicamente a la Entidad. 3. La paralización y demora en el reinicio de la ejecución del saldo de la obra en mención, implicaría el deterioro de los trabajos ya realizados y aquellos que por su naturaleza quedaría expuesto a la corrosión de la intemperie, incrementando los costos para su arreglo y/o subsanación. 4. Se realizaría pagos





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 303 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, **06 OCT 2022**

innecesarios en el pago de personal de guardiana, hasta que se reinicie la ejecución del saldo de la obra en mención. **Recomendando optar por continuar con la ejecución de la obra**, para lo cual el Contratista deberá cumplir con las metas pendientes de la obra en menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva penalidad, computada a partir del día siguiente en que se venció la vigencia del plazo contractual de la obra (27.02.2022), además recomienda se exhorte al Consorcio Aldea implemente las siguientes acciones:

- El contratista Consorcio Aldea, proceda a aperturar más frentes de trabajo.
- El contratista Consorcio Aldea, abastezca de manera oportuna con los materiales al lugar de la obra.
- Cumplir con el pago de personal y proveedores de materiales para no generar falta de personal y/o paralización en la obra.
- Debe realizarse una programación de las actividades para concluir la obra en el menor tiempo posible (fecha límite).

Que, mediante **Informe N° 135-2022/GRP-402000-402100** de fecha 27 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomendó a Gerencia sub Regional, que en el breve plazo se inicien las acciones administrativas, para que la Entidad, haga efectivo el cobro de la penalidad máxima por mora al Consorcio La Aldea, ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", al haber acumulado 82 días de retraso en la ejecución de la obra que multiplicado por el monto diario de la penalidad (S/ 8,465.28) resulta un monto total de S/ 694,153.37, superior al monto máximo de la penalidad (S/ 686,957.87).

Que, con **Informe N° 178-2022/GRP-402000-402400** de fecha 09 de junio de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrian Purizaca Cabrera) recomienda a la Gerencia Sub Regional que teniendo en cuenta la evaluación del costo-beneficio, se opte por la decisión de la continuación del contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", debiéndose cumplir con las metas de la obra en el menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de la respectiva penalidad, computada a partir del día siguiente en que se venció la vigencia del plazo contractual de la obra (27.02.2022).

Que, a través del **Informe N° 030-2022/GRP-409000** recibido con HR N° 1547 del 30 de junio de 2022, la Directora de la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional, que a partir del 13 de mayo del presente año, los contratistas, ingenieros y obreros encargados de la ejecución de la obra, han paralizado por séptima vez, y hasta la fecha de remisión del presente informe (30 de junio), la obra se encuentra abandonada, tal y como lo constató a través de una inspección in situ, solamente encontrando en la locación de la obra al Ing. Frank Chumacero, en representación del inspector de obra de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba. Asimismo, informa respecto a una serie de obligaciones pendientes de pago que tiene el contratista con obreros, y diferentes proveedores locales y a raíz de ello, hubo un incidente en las instalaciones de la Aldea Infantil. Finalmente solicita se culmine con los trabajos por el bienestar de los menores que tiene a cargo y de los trabajadores.

Que, mediante el **Informe N° 049-2022/GSRMH-AMCA** recibido el 05 de julio de 2022, el Ing. Alex Martín Castro Aldana, en su calidad de Inspector de Obra, informa a la Sub Dirección de la División de Obras respecto a la paralización de la obra, haciendo una síntesis de los hechos comunicados por la directora a de la Aldea Infantil. Asimismo, informa que el contratista -Consorcio Aldea- después del vencimiento del plazo contractual ha venido ejecutando trabajos de manera pausada y con poco personal en lo correspondiente a las partidas de instalaciones sanitarias, eléctricas y soldadura hasta el 04 de junio del presente año, conforme al cuaderno de obra. Asimismo, informa que el contratista paulatinamente ha venido disminuyendo su personal en la obra además de no contar con el material respectivo en el momento oportuno de ejecución de obra, a pesar de que el suscrito, en su condición de inspector de obra, vía cuaderno de obra, ha venido exhortando y responsabilizando al consorcio Aldea por el avance lento de los trabajos en campo y en su oportunidad por la paralización de los mismos, situación que puso en conocimiento a la Entidad, a través del **Informe N° 049-2022/GSRMH-AMCA** recibido el 05 de julio de 2022, a través del cual informa que la valorización del mes de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

junio es de S/0.00 (Cero y 00/100 Soles). En función a lo expuesto, recomienda se proceda a notificar al contratista Consorcio Aldea la resolución total del contrato de ejecución de obra, y realizar las acciones administrativas pertinentes a efectos se elabore el expediente técnico del saldo de obra y se logre cumplir con la finalidad pública de la misma.

Que, a través del **Informe N° 388-2022/GRP-402420** de fecha 05 de julio de 2022, el Sub Director de la División de Obra (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), informa a la Sub Dirección Regional de Infraestructura, respecto a la paralización de trabajos en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", haciendo una síntesis de lo informado por la Directora de la Aldea Infantil y del Inspector de obra, manifiesta que, si bien es cierto se venía evaluando el costo beneficio de la resolución del contrato contrapuesto con el cumplimiento de la finalidad pública de la obra, y teniendo en cuenta lo informado por la Directora de la Aldea Infantil y del Inspector de obra, se puede determinar que el contratista viene evidenciando en el campo la obra su falta de voluntad para culminar la obra. Finalmente determina que el contratista viene incurriendo en la causal de resolución de contrato previsto en el Art. 164° literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido injustificadamente la obligación contractual de culminar las partidas del expediente técnico al 100% la ejecución de la obra en mención, pese a que con Carta Notarial N° 003-2022/GRP-402000 notificada al contratista el 8 de marzo de 2022, se le requirió que cumpla con ejecutar su obligación contractual, es por ello que nuevamente recomienda la resolución de contrato de ejecución de obra, y de ser el caso se elaboren las acciones pertinentes para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obra.

Que, mediante el **Informe N° 211-2022/GRP-402000-402400** de fecha 08 de julio de 2022, la Gerencia Sub Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia Sub Regional sobre la paralización de los trabajos en la ejecución de obra, y tras analizar los actuados concuerda con lo manifestado por la División de Obras, recomendando resolución de contrato de ejecución de obra, y de ser el caso se elaboren las acciones pertinentes para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obra.

Que, mediante proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 08 de julio de 2022, se remiten los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos emita su respectiva opinión.

Que, con **Informe N° 170-2022/GRP-402000-402100** de fecha 21 de julio de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a Gerencia Sub Regional, que a tras los actuados, concluye que, estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Unidad Ejecutora (Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de la División de Obras), lo indicado por el Inspector de Obra, y en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye, que habiéndose dado inicio al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se continúe con el proceso de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales**, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento efectuado en la Carta Notarial N° 03-2022/GRP-402000-G; y en consecuencia proceder con la resolución del Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura". Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165° numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **se deberá notificar mediante Carta Notarial al contratista la voluntad de la Entidad de resolver el contrato, adjuntando el documento resolutivo que dispone la resolución del mismo**, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la citada comunicación, precisando en el documento la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento. Para luego proceder a la liquidación de la obra, previo consentimiento de la resolución. Derivar copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de que, proceda conforme sus atribuciones a efectos determinar la responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables por la resolución del Contrato N°003-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G. Finalmente, una vez firme y consentida la





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

resolución contractual **se deberá proceder a ejecutar las garantías** que el contratista hubiera otorgado y en su oportunidad informar al OSCE sobre el incumplimiento contractual.

Que, al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, [...] por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento. (...).

El artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe: "b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".

Así, el artículo 162° del citado Reglamento, establece: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"; asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161°, señala: "161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

En tal sentido, el artículo 164° señala: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...)**"

Cabe acotar que el artículo 165° del citado reglamento, describe el procedimiento de resolución de contrato: "165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación (...) 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"**.

Que, ante el estado actual de la ejecución de la obra, la Entidad amparado en los acápites a), b) y c) del numeral 164.1 del artículo 164° puede resolver el Contrato; no obstante, de acuerdo a las recomendaciones tanto del Inspector de Obra, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Sub Dirección de la División de Obras, quienes han realizado un análisis del Costo – Beneficio para la entidad y los beneficiarios de la obra frente a un proceso arbitral devenido de la resolución del contrato; así como las implicancias sociales; llegando a determinar que la resolución del contrato sería muy desfavorable para la Entidad, toda vez, que demandaría mayores costos administrativos de obra ante un posible arbitraje, por tal motivo, recomiendan que se continúe con la ejecución de la obra, sin embargo, el Contratista deberá cumplir con las metas pendientes de la obra en el menor plazo posible, sin perjuicio de la aplicación de penalidad por mora debido al retraso en la ejecución de la obra. Que, tras el informe de la Directora de la Aldea Infantil a través del cual da cuenta sobre la paralización de los trabajos de ejecución de la obra, y tras el análisis y opinión del Inspector de Obra, así como de las áreas técnicas (División de Obras y Gerencia de Infraestructura) se debe proceder a culminar el proceso de resolución de contrato por incumplimiento injustificado.

Que, es preciso señalar que en el actual contexto se deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. **-Resolución del Contrato de Obras-** el cual prescribe: "207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2.** La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **207.3.** Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. **207.4.** En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°231-2022/GRP-402000-402400, el Informe N°169-2022/GRP-402000-402410, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N°30225), Decreto Supremo N°344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°472-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 1 de septiembre del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RESOLVER** el Contrato N° 003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el centro de atención residencial aldea infantil señor de la exaltación – distrito de Huarmaca – provincia de Huancabamba – departamento de Piura", por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de conformidad con los considerandos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONGASE** a la División de Obras fije fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jirón Puno N°444-Chulucanas y al Ingeniero Martin Castro Aldana (Inspector de Obra) para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **303** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **06 OCT 2022**

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR, los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de que, proceda conforme sus atribuciones respecto al deslinde de responsabilidad administrativa a los responsables de la resolución del Contrato N°003-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan, así como su publicación en el portal web de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
ING. HENRY DAVID ROMÁN HOLGUÍN
GIP 171774
GERENTE SUB REGIONAL